

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “DEMOCRÁTICOS UNIDOS POR VERACRUZ”

GLOSARIO

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
UTOE:	Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

ANTECEDENTES

- I El 23 de junio de 2000, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Democráticos Unidos Por Veracruz”.
- II El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “*Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales*”.
- III El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.
- IV El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos.¹

¹ Con dicha aprobación quedaron abrogados los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**.

- V** El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y se establecieron diversos ordenamientos a fin de que las APES cumplieran con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos estatales, delegaciones, así como en su norma estatutaria.
- VI** El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG031/2023**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2022, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.
- VII** El 6 de junio de 2023, mediante escrito **APEDUVER/024/2023**, de esa misma fecha la Mtra. Victoria Castillo Jiménez, en su carácter de presidenta de la APE “Democráticos Unidos por Veracruz” informó a la DEPPP haber realizado reformas estatutarias en cumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, anexando al efecto oficio de Convocatoria, Estatutos modificados y copia certificada número 27, 347 del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, certificación que fue emitida por la Notaría Pública Número Diez, de la Décima Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Veracruz, Veracruz.
- VIII** El 9 de junio de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/390/2023**, la DEPPP, brindó vista a la referida APE a través de su Presidenta por el término de 3 días hábiles, señalando que el artículo 63 de los Lineamientos establece:

“...Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que conste los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.” Sin que a la referida fecha hubiese sido entregada el acta de asamblea protocolizada.

- IX** El 14 de junio de 2023, la DEPPP solicitó mediante oficio **OPLEV/DEPPP/395/2023** el apoyo de la UTOE del OPLE a fin de que en la referida fecha en punto de las 23:59 horas, personal de la mencionada Unidad Técnica realizara la certificación del *“Vencimiento de la vista concedida a la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz, respecto de la presentación ante la DEPPP del acta de asamblea protocolizada por notario público o en presencia del personal de la UTOE, en la que conste los artículos reformados de sus Estatutos”*, en la oficina que ocupa la DEPPP, ubicada en Calle Clavijero 188, Colonia Centro, C.P. 91000, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.
- X** En misma fecha, una vez concluido el plazo la DEPPP advirtió que la Asociación Política Estatal Democráticos Unidos por Veracruz no desahogó la vista otorgada mediante oficio **OPLEV/DEPPP/390/2023**, situación que quedó asentada en el ACTA: 26-2023 elaborada por la UTOE del OPLE.
- XI** El 27 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A14/OPLEV/CPPPP/27-06-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, declarar improcedente el análisis de la reforma estatutaria presentada por la APE “Democráticos Unidos por Veracruz”, por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los Lineamientos.

- XII** El 06 de julio de 2023, el Consejo General aprobó retirar del orden del día, entre otros puntos, el enlistado con el número 2.5 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del OPLE, por el que se declara improcedente el análisis de la reforma estatutaria presentada por la asociación política estatal “Democráticos Unidos por Veracruz” por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los lineamientos para el registro y permanencia de las asociaciones políticas estatales. Siendo oportuno precisar que en dicha fecha aún no se contaba con el acta de asamblea protocolizada.
- XIII** El 10 de julio de 2023, mediante escrito **APEDUVER/025/2023**, de fecha 8 julio la Mtra. Victoria Castillo Jiménez, en su carácter de Presidenta de la APE “Democráticos Unidos por Veracruz” remitió a la DEPPP el acta protocolizada del Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, realizada por la referida APE la cual consta en el Instrumento Notarial Quince mil cuatrocientos cincuenta y siete, pasado ante la fe de la Notaría Pública Número Sesenta y Uno, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Boca del Río, Veracruz.
- XIV** El 13 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 36 numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el presente proyecto fue sometido a consideración del Máximo Órgano de Dirección.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 7 Que con base en lo que dispone el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.
- 8 En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

- 9** Por su parte, el artículo 23 del Código Electoral, dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10** El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APES, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11** Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.
- 12** El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.
- 13** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.
- 14** Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en

un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que no se encuentra transcurriendo un proceso electoral en la entidad y conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos **los días para el cómputo de los treinta días para emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles**, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**” en sus puntos de acuerdo **NOVENO** y **DÉCIMO** lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos** a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.*

DÉCIMO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de

contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus delegaciones a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos.”

Lo resaltado es propio

- 16** Ahora bien, tal como se destacó en el apartado de antecedentes el 6 de junio de 2023, mediante escrito **APEDUVER/024/2023** la Mtra. Victoria Castillo Jiménez, en su carácter de Presidenta de la APE **“Democráticos Unidos por Veracruz”** informó a la DEPPP haber realizado reformas estatutarias en cumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, anexando al efecto oficio de Convocatoria, Estatutos modificados y copia certificada número 27,347 del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, certificación que fue emitida por la Notaría Pública Número Diez, de la Décima Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Veracruz, Veracruz.
- 17** Bajo este orden de ideas y a fin de respetar el derecho de la garantía de audiencia que rige todo procedimiento el 9 de junio siguiente, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/390/2023**, la DEPPP brindó vista a la referida APE a través de su Presidenta por el término de 3 días hábiles, señalando lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, el cual establece que cuando las Asociaciones realicen reformas estatutarias **deberán presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que conste los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas**, para que pudiera presentar la documentación que estimara pertinente o manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la vista otorgada.

Es menester precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los

documentos notariales son los instrumentos y certificaciones que se pasan ante la fe pública delegada por el Estado al Notario, y que se elaboran para autenticar actos o hechos jurídicos, con el fin de garantizar a la colectividad el ejercicio de sus derechos derivados de una operación o el libre disfrute de sus bienes, con base en los principios de seguridad y certeza jurídicas.

Asimismo, prevé que, en el ejercicio de la función notarial en el Estado, se utilizará únicamente el sistema de protocolo abierto, el cual se integra por el libro o juego de libros, folios utilizados, el índice, el libro de registro de certificaciones y, en todos los casos, sus correspondientes apéndices, en los que el Notario, de conformidad con las disposiciones aplicables, asentará y autorizará las escrituras, actas y certificaciones que se otorguen ante su fe.

Así como que el Notario únicamente autorizará actos otorgados ante su fe o hechos que le consten, asentándolos en el protocolo.

Y en el mismo ordenamiento se diferencian las protocolizaciones y las certificaciones en el siguiente tenor:

*“Artículo 117. En las **actas de protocolización** de documentos cuya naturaleza indicará, el Notario hará constar que los agrega al apéndice con el número del acta y bajo la letra que le corresponda. No se podrá protocolizar el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes. La protocolización podrá hacerse agregando los documentos al apéndice para después insertar su texto en los testimonios que se expidan.”*

*“Artículo 120. **Certificación** es la anotación que con su sello, firma y kinegrama, el Notario hace constar hechos relativos al cotejo de documentos, reconocimiento de firmas, huellas o contenidos.*

*Artículo 121. La **certificación** se hará en el documento presentado para el cotejo, asentándose su fecha, nombre del solicitante, identidad y título por el que se le expide; si el espacio disponible en aquél no fuera suficiente para la certificación, ésta se hará en hoja por separado fijándola al documento certificado, sellándose y firmándose las uniones.”*

Lo resaltado es propio.

En razón de los anterior, y toda vez que el documento presentado ante la DEPPP fue una certificación y no una protocolización en los términos que establece el artículo 63 de los Lineamientos se procedió a la vista anteriormente señalada.

- 18** Una vez fenecido el plazo, la DEPPP advirtió que la APE no desahogó la vista otorgada, por lo que al encontrarse transcurriendo el plazo de quince días, previsto en el artículo 64 de los Lineamientos, la referida Dirección presentó ante la Comisión un proyecto de acuerdo, mismo que fue aprobado el 27 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de dicho colegiado, mediante Acuerdo **A14/OPLEV/CPPPP/27-06-2023**, a través del cual se aprobó poner a consideración de este Consejo General, declarar improcedente el análisis de la reforma estatutaria presentada por la APE “Democráticos Unidos por Veracruz”, por no cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 63 de los Lineamientos.
- 19** No obstante, tal como se refiere en el antecedente XIII el pasado 10 de julio del año en curso, la referida APE presentó ante la DEPPP, el acta protocolizada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, realizada por la referida APE, la cual consta en el Instrumento Notarial Quince mil cuatrocientos cincuenta y siete, pasado ante la fe de la Notaría Pública Número Sesenta y Uno, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Boca del Río, Veracruz.
- 20** Bajo este orden de ideas, al haberse actualizado un cambio en el estatus de la presentación del requisito formal precisado en el artículo 63 de los Lineamientos, y tomando en consideración que el proyecto de acuerdo

remitido por la Comisión aún no ha sido sesionado por el Consejo General, y al encontrarse próximo a vencer el término de 30 días hábiles que tiene este Consejo General para realizar el análisis de las reformas estatutarias realizadas por la APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**”, se estima oportuno proceder a realizar el estudio de fondo de las reformas estatutarias planteadas, sin necesidad de devolver el análisis correspondiente a la Comisión, lo anterior, a fin de evitar la dilación del pronunciamiento atinente.

- 21 Sirviendo como guía para lo anterior el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Tal como se evidencia en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: ***DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).***²
- 22 Así, tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022** aprobado el 6 de diciembre de 2022, le fue notificado a la APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**” el 8 de diciembre siguiente y que la Asamblea en la que reformó su norma estatutaria se realizó el 27 de mayo de 2023, se advierte que dicha

² Consultable en el link <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/KPGZ8nwBNHmckC8LA6JZ>

reforma fue realizada **dentro del término de los 180 días naturales** que estableció este Consejo General en el Acuerdo de mérito.

- 23** Aunado al hecho de que el pasado 6 de junio, la Asociación referida remitió a la DEPPP, copia certificada número 27,347, del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2023, certificación que fue emitida por la Notaría Pública Número Diez, de la Décima Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Veracruz, Veracruz, y que la protocolización de la referida Acta de Asamblea fue recibida en la DEPPP el pasado 10 de julio, dando cumplimiento en ese acto con lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, por lo que, se está en condiciones de proceder al análisis de fondo de la reforma realizada por la misma.

No obstante, se estima oportuno instar a la APE en cita a fin de que, en lo subsecuente al realizar reformas a su norma estatutaria presente los documentos con las formalidades previstas en el referido artículo 63 de los Lineamientos puesto que en el caso en análisis, se advierte que si bien realizó su asamblea el **27 de mayo de 2023** e informó a este Organismo la celebración de dicha asamblea el **6 de junio del año en curso**, a través del escrito número **APEDUVER/024/2023**, es decir, cumplió con informar a este Organismo dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a que ello ocurrió, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracción V del Código Electoral y 62 de los Lineamientos, no obstante, fue hasta el **10 de julio siguiente**, mediante oficio **APEDUVER/025/2023**, que remitió el acta de asamblea protocolizada. Mediando entre la fecha de celebración de su asamblea y la entrega del documento protocolizado **44 días naturales**.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la

normativa interna de las APES, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**”³ en la que en su parte toral señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto,

³ Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/LUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%C3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%C3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%C3%81TICOS.>

siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.

24 En ese sentido en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE **“Democráticos Unidos por Veracruz”** como lo es la **Asamblea Estatal** en términos de lo que dispone el artículo **9**, en relación con el diverso **11** de sus Estatutos, siendo posible advertir del Acta protocolizada que el órgano que aprobó la reforma estatutaria fue la denominada **“Asamblea General”** en fecha 27 de mayo de 2023, tal y como consta en el Instrumento Notarial Quince mil cuatrocientos cincuenta y siete, pasado ante la fe de la Notaría Pública Número Sesenta y Uno, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Boca del Río, Veracruz; sin embargo, del mismo instrumento se advierte que su celebración fue realizada en presencia de más del 50% más 1 de los miembros del **Comité Directivo Estatal** y **delegaciones de la APE**, **de lo cual se puede colegir que existe una representatividad para la aprobación de las reformas estatutarias precisadas en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022.**

25 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar que el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto **CUARTO** del orden del día señalado como **“Propuesta de reformas en los Estatutos”** del Acta de Asamblea General multicitada son los siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>“ARTICULO 10</p> <p>LA ASAMBLEA ESTATAL CELEBRARA REUNIONES DE CARÁCTER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS LAS ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO CUANDO MENOS UNA AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS DE LA ASOCIACION, PREVIA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CON 15 DIAS(SIC) DE ANTICIPACION Y DIFUNDIDA A TRAVES(SIC) DE LOS PRINCIPALES PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, ADEMAS DE GIRAR OFICIOS DESTINADOS A TODOS LOS COMITES MUNICIPALES.” (SIC)</p>	<p>“ARTÍCULO 10.- “DEBE DECIR”</p> <p>LA ASAMBLEA ESTATAL CELEBRARÁ REUNIONES DE CARÁCTER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO MENOS UNA AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN, PREVIA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.”</p>
<p>“ARTICULO 12</p> <p>SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTATAL.</p> <p>A.) DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CADA 3 AÑOS.</p> <p>B.) REFORMAR, EN SU CASO LOS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION POLITICA ESTATAL.</p> <p>D.) CONOCER, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE</p> <p>D.) CONOCER Y RESOLVER, COMO ULTIMA INSTANCIA LA REVISION EN CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS</p>	<p>“ARTÍCULO 12.- “DEBE DECIR”</p> <p>SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTATAL:</p> <p>A.) REALIZAR LA ELECCIÓN DE LAS-LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CADA 6 AÑOS, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL O EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ARTICULO 10.</p> <p>B.) REFORMAR, EN SU CASO LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.</p> <p>D.) CONOCER, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.</p> <p>D.) CONOCER Y RESOLVER, COMO ÚLTIMA INSTANCIA LA REVISIÓN EN</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>POR CUALQUIER ORGANO DE DIRECCION DE LA ASOCIACION. (SIC)</p> <p>E.) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SE SEÑALE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS”</p>	<p>CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>E.) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SE SEÑALE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.”</p>
<p>“ARTICULO 13</p> <p>EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ESTARA INTEGRADO POR</p> <ul style="list-style-type: none"> a) PRESIDENTE b) SECRETARIO GENERAL c) SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN d) SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL e) SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA f) SECRETARIO DE COORDINACION FEMENIL g) SECRETARIO DE COORDINACION JUVENIL h) SECRETARIO DE FINANZAS” (SIC) 	<p>“ARTÍCULO 13.- “DEBE DECIR”</p> <ul style="list-style-type: none"> A) PRESIDENCIA B) SECRETARÍA GENERAL C) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN D) SECRETARÍA DE ELECCIONES E) SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA F) SECRETARÍA DE COORDINACIÓN FEMENIL G) SECRETARÍA DE COORDINACIÓN JUVENIL H) SECRETARÍA DE FINANZAS I) SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL J) SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ Y PROMOVERÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL COMITÉ DIRECTIVO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR INTEGRADO PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>
<p>“ARTICULO 15</p> <p>SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:</p>	<p>“ARTÍCULO 15.- “DEBE DECIR”</p> <p>SON FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL :</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>A.) VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LAS PROPIAS.</p>	<p>A.) VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LAS PROPIAS.</p>
<p>B.) PLANEAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LA ASOCIACION, POR CONDUCTO DE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES.</p>	<p>B.) PLANEAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES.</p>
<p>C.) PRESUPUESTAR Y APROBAR LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION.</p>	<p>C.) PRESUPUESTAR Y APROBAR LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.</p>
<p>D.) APROBAR EL REGLAMENTO Y PROGRAMA, A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y OPERACIÓN.</p>	<p>D.) APROBAR EL REGLAMENTO Y PROGRAMA A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN.</p>
<p>E.) RATIFICAR LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR SU PRESIDENTE CON CUALQUIER ORGANO POLITICO DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.</p>	<p>E.) RATIFICAR LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR SU PRESIDENTE, CON CUALQUIER ÓRGANO POLÍTICO DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.</p>
<p>F.) DESIGNAR O REVOCAR EN SU CASO A LOS FUNCIONARIOS TANTO A NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS</p>	<p>F.) DESIGNAR O REVOCAR EN SU CASO A LOS FUNCIONARIOS TANTO A NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, LAS CUALES, DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.</p>
<p>G.) ELABORAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCION POPULAR.</p>	<p>G.) ELABORAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p>
<p>H.) APROBAR LA PROPUESTA QUE REALICEN LOS COMITES MUNICIPALES, CON RELACION A LA LISTA DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION (SIC) POPULAR.</p>	<p>H.) APROBAR LA PROPUESTA QUE REALICEN LOS COMITÉS MUNICIPALES, CON RELACIÓN A LA</p>
<p>I.) VETAR LAS CANDIDATURAS DE LA ASOCIACION, CUANDO HAYA HABIDO VIOLACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN</p>	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.</p> <p>J.) REGISTRAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL LAS PRECANDIDATURAS DE LA ASOCIACION, ANTE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES.</p> <p>K.) CONVOCAR ASAMBLEAS ESTATALES O MUNICIPALES, ASI COMO A SUS CONVENCIONES.</p> <p>L.) MANTENER LA UNIDAD Y LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, PUDIENDO REVOCAR AQUELLOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTATUTARIAS, NOMBRANDO PROVISIONALMENTE A LOS SUSTITUTOS.</p> <p>M.) CANCELAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO COMO ASPIRANTES A LA ASOCIACION POLITICA ESTATAL, CUANDO ESTAS NO SE AJUSTEN A LA NORMA ESTATUTARIA O LESIONE SU IMAGEN.” (SIC)</p>	<p>LISTA DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p> <p>I.) VETAR LAS CANDIDATURAS DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO HAYA HABIDO VIOLACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.</p> <p>J.) REGISTRAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL LAS PRECANDIDATURAS DE LA ASOCIACIÓN, ANTE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES.</p> <p>K.) CONVOCAR A ASAMBLEAS ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO A SUS CONVENCIONES.</p> <p>L.) MANTENER LA UNIDAD Y LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, PUDIENDO REVOCAR AQUELLOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS NORMAS ESTATUTARIAS, NOMBRANDO PROVISIONALMENTE A LOS SUSTITUTOS.</p> <p>M.) CANCELAR LAS SOLICITUDES DE INGRESO COMO ASPIRANTES A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CUANDO ESTAS NO SE AJUSTEN A LA NORMA ESTATUTARIA O LESIONE SU IMÁGEN.”</p>
<p>“ARTICULO 19</p> <p>SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTAR A LA ASOCIACION POLITICA, ANTE TODAS LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLITICOS, INSTITUCIONES PUBLICAS Y CIUDADANIA EN</p>	<p>“ARTÍCULO 19.- “DEBE DECIR”</p> <p>SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA, ANTE TODAS LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>GENERAL, TENIENDO TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS(SIC) DE CREDITO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE, PUDIENDO DELEGAR SUS FACULTADES A UN TERCERO EN LOS DOS PRIMEROS CASOS UNICAMENTE(SIC) ADEMAS:</p> <p>A.) REPRESENTAR Y ESTABLECER CONVENIOS CON TODAS LAS ORGANIZACIONES POLITICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, DE ACUERDO A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR NUESTRAS LEYES.</p> <p>B.) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LAS QUE TENDRA(SIC) VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.</p> <p>C.) ADMINISTRAR Y VIGILAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE FINANZAS, LOS RECURSOS MATERIALES Y ECONOMICOS CON QUE CUENTE LA ASOCIACION.</p> <p>D.) INTEGRAR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>E.) CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.</p> <p>F.) NOMBRAR A LOS ASESORES Y DEMAS ESTRUCTURA QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA ASOCIACION.</p> <p>G.) EN UNION(SIC) DEL SECRETARIO GENERAL, FIRMAR LAS</p>	<p>TENIENDO TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS Y FIRMAR LAS MISMAS EN FORMA MANCOMUNADA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS O ALGUNO DE LOS OTROS SECRETARIOS, AUTORIZAR GASTOS Y/O COOPERACIONES. ADEMÁS:</p> <p>A.) REPRESENTAR Y ESTABLECER CONVENIOS CON TODAS LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES, DE ACUERDO A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR NUESTRAS LEYES.</p> <p>B.) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LAS QUE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.</p> <p>C.) ADMINISTRAR Y VIGILAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LOS RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS CON QUE CUENTE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>D.) INTEGRAR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>E.) CONVOCAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.</p> <p>F.) NOMBRAR A LOS COMITÉS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ASESORES Y DEMÁS ESTRUCTURA QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA ASOCIACIÓN.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>CREDENCIALES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, ASI COMO DE DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA MISMA.</p> <p>LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O LAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA” (SIC)</p>	<p>G.) EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, FIRMAR LAS CREDENCIALES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO DE DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA MISMA.</p> <p>H.) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS O LAS QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA.”</p>
<p>“ARTICULO 28</p> <p>LOS COMITES MUNICIPALES SE INTEGRARAN CON LOS MISMOS CARGOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 13 PARA LA FORMACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.” (SIC)</p>	<p>“ARTÍCULO 28.- “DEBE DECIR”</p> <p>LOS COMITÉS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN POR UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN SECRETARIO.”</p>
<p>“ARTICULO 29</p> <p>PARA DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE LOS COMITES MUNICIPALES, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CONVOCARA A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.” (SIC)</p>	<p>“ARTÍCULO 29 “DEBE DECIR”</p> <p>EL-LA DELEGADO(A) Y EL-LA SECRETARIO(A) DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.”</p>
<p>“ARTICULO 30</p> <p>LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATAL Y MUNICIPAL, TENDRAN FACULTADES PARA NOMBRAR A LOS DEMAS INTEGRANTES DE LOS MISMOS, EXCEPTO AL SECRETARIO GENERAL QUE DEBERA SER NOMBRANDO EN LA ASAMBLEA.”</p>	<p>“ARTÍCULO 30 “DEBE DECIR”</p> <p>LOS-LAS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS ESTATAL Y MUNICIPAL, TENDRÁN FACULTADES PARA NOMBRAR A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LOS MISMOS.”</p>
<p>“ARTICULO 33</p>	<p>“ARTÍCULO 33 “DEBE DECIR”</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>LAS ASAMBLEAS TENDRAN QUORUM CON LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES DE ACUERDO, DE ACUERDO AL PADRON DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y CON LOS ASISTENTES EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA EFECTUARSE CON MENOS DE 7 DIAS DE DIFERENCIA EN RELACION CON LA ANTERIOR.” (SIC)</p>	<p>LAS ASAMBLEAS TENDRÁN QUÓRUM EN DOS MODALIDADES: 1.- CON LA MITAD (50%) MÁS UNO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS. 2.- CON EL CRITERIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, INTEGRANDO LA MITAD (50%) MÁS UNO DEL TOTAL DE SUS DELEGADOS MUNICIPALES.</p> <p>EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN YA SEA DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS O DEL TOTAL DE SUS DELEGACIONES, Y CON LOS ASISTENTES EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE CON MENOS DE 7 DÍAS DE DIFERENCIA EN RELACIÓN CON LA ANTERIOR.”</p>
<p>“ARTICULO 36</p> <p>LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES MUNICIPALES, DURARAN EN SU CARGO 3 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS, EN ADELANTE TENDRAN QUE DEJAR PASAR UN PERIODO IGUAL PARA VOLVER A PARTICIPAR.” (SIC)</p>	<p>“ARTÍCULO 36 “DEBE DECIR”</p> <p>LOS-LAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, DURARÁN EN SU CARGO 6 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MÁS, EN ADELANTE TENDRÁN QUE DEJAR PASAR UN PERIODO IGUAL.”</p>

- 26** En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guarda relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha

pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis con clave **VIII/2005**, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**⁴.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la resolución **INE/CG/406/2015** consideró que:

“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)”

NOTA: El resaltado es propio.

- 27** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo

⁴ Consultable en el link:

https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,_POL%c3%8dTICOS,.EL,CONTROL,DE,SU,CONSTITUCIONALIDAD

39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la Jurisprudencia 3/2005 previamente citada de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.

Con base en lo anterior, a continuación, se califica la licitud y, en su caso, procedencia de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la APE **“Democráticos Unidos por Veracruz”**, fecha 27 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>“ARTÍCULO 10.- LA ASAMBLEA ESTATAL CELEBRARÁ REUNIONES DE CARÁCTER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CUANDO MENOS UNA AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN, PREVIA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN”.</p>	<p>La reforma suprime la parte última del artículo que decía: “y difundida a través de los principales periódicos de mayor circulación, además de girar oficios destinados a todos los comités municipales”.</p> <p>En tal sentido, la reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p>
<p>“ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTATAL:</p> <p>A.) REALIZAR LA ELECCIÓN DE LAS-LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CADA 6 AÑOS, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL O EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ARTICULO 10.</p>	<p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo, añadiendo en el inciso a) “realizar la elección de las-los integrantes del Comité Estatal.</p> <p>En el mismo inciso cambian el periodo para la</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>B.) REFORMAR, EN SU CASO LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.</p> <p>D.) CONOCER, DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.</p> <p>D.) CONOCER Y RESOLVER, COMO ÚLTIMA INSTANCIA LA REVISIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>E.) CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE SE SEÑALE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.”</p>	<p>elección del Comité Directivo Estatal de 3 años a 6 años.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p>
<p>“ARTÍCULO 13.-</p> <p>A) PRESIDENCIA</p> <p>B) SECRETARÍA GENERAL</p> <p>C) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN</p> <p>D) SECRETARÍA DE ELECCIONES</p> <p>E) SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA</p> <p>F) SECRETARÍA DE COORDINACIÓN FEMENIL</p> <p>G) SECRETARÍA DE COORDINACIÓN JUVENIL</p> <p>H) SECRETARÍA DE FINANZAS</p> <p>I) SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL</p> <p>J) SECRETARÍA DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO</p> <p>EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ Y PROMOVERÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL COMITÉ DIRECTIVO, EL CUAL</p>	<p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo, toda vez la integración del Comité Directivo Estatal lo convierten a modo neutral.</p> <p>Agregan dos secretarías en la integración de su Comité.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p> <p>Adicionan un último párrafo en el que establecen que “En todo momento se garantizará y promoverá el principio de paridad de</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>DEBERÁ ESTAR INTEGRADO PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>	<p>género en el comité directivo, el cual deberá estar integrado paritariamente por mujeres y hombres”.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p>“ARTÍCULO 15.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:</p> <p>A.) ...</p> <p>B.) ...</p> <p>C.) ...</p> <p>D.) ...</p> <p>E.) ...</p> <p>F.) DESIGNAR O REVOCAR EN SU CASO A LOS FUNCIONARIOS TANTO A NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN TODO MOMENTO SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, LAS CUALES, DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS PARITARIAMENTE POR MUJERES Y HOMBRES.”</p>	<p>Adicionan en la parte final del último párrafo del inciso f) “en todo momento se garantizará el principio de paridad de género en las delegaciones municipales, las cuales, deberán estar integradas paritariamente por mujeres y hombres”.</p> <p>En tal sentido, la reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
	<p>salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p>“ARTÍCULO 19.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN POLÍTICA, ANTE TODAS LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ORGANIZACIONES, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, TENIENDO TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS Y FIRMAR LAS MISMAS EN FORMA MANCOMUNADA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS O ALGUNO DE LOS OTROS SECRETARIOS, AUTORIZAR GASTOS Y/O COOPERACIONES. ADEMÁS:</p> <p>A.) ...</p> <p>B.) ...</p> <p>C.) ...</p> <p>D.) ...</p> <p>E.) ...</p> <p>F.) NOMBRAR A LOS COMITÉS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ASESORES Y DEMÁS ESTRUCTURA QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACCIONES DE LA ASOCIACIÓN.</p> <p>G)...</p>	<p>La modificación consiste en agregar en la línea once del artículo 19, “...<i>aperturar las cuentas bancarias y firmar las mismas en forma mancomunada...</i>”</p> <p>En el inciso f) agregan al inicio “<i>nombrar a los Comités Municipales</i>”</p> <p>En tal sentido, la reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para nombrar a sus Comités Municipales.</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>H.) ...”</p>	
<p>“ARTÍCULO 28.- LOS COMITÉS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN POR UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN SECRETARIO.”</p>	<p>Modifican la integración de los Comités Municipales, indicando que se integrarán por un Delegado Municipal y un Secretario.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de sus Comités Municipales.</p>
<p>“ARTÍCULO 29 EL-LA DELEGADO(A) Y EL-LA SECRETARIO(A) DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, SERÁN NOMBRADOS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.”</p>	<p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo, añadiendo el-la delegado(a) y el-la secretario(a).</p> <p>Ajustan el nombramiento de los integrantes del Comités Municipales que ahora <i>“serán nombrados por la Presidencia del Comité Directivo Estatal”</i></p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>“ARTÍCULO 30</p> <p>LOS-LAS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS ESTATAL Y MUNICIPAL, TENDRÁN FACULTADES PARA NOMBRAR A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LOS MISMOS.”</p>	<p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo, añadiendo en los-las Presidentes...</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de sus Comités Estatales y Municipales.</p>
<p>“ARTÍCULO 33</p> <p>LAS ASAMBLEAS TENDRÁN QUÓRUM EN DOS MODALIDADES: 1.- CON LA MITAD (50%) MÁS UNO DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS. 2.- CON EL CRITERIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, INTEGRANDO LA MITAD (50%) MÁS UNO DEL TOTAL DE SUS DELEGADOS MUNICIPALES.</p> <p>EN LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL PADRÓN DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN YA SEA DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS O DEL TOTAL DE SUS DELEGACIONES, Y CON LOS ASISTENTES EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE CON MENOS DE 7 DÍAS DE DIFERENCIA EN RELACIÓN CON LA ANTERIOR.”</p>	<p>Agregan que la asamblea tendrá quórum en “dos modalidades”.</p> <p>Asimismo, adicionan un segundo párrafo en el que se establece:</p> <p><i>“En la primera convocatoria de acuerdo al padrón de la Secretaría de Organización ya sea del total de sus miembros o del total de sus delegaciones, y con los asistentes en segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse con menos de 7 días de diferencia en relación con la anterior”.</i></p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio.</p>
<p>“ARTÍCULO 36</p> <p>LOS-LAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, DURARÁN EN SU CARGO 6</p>	<p>La modificación señalada tiene como finalidad lograr un lenguaje inclusivo,</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MÁS, EN ADELANTE TENDRÁN QUE DEJAR PASAR UN PERIODO IGUAL.”</p>	<p>añadiendo al inicio Los-las integrantes de los Comités Municipales.</p> <p>Cambian el periodo para la elección de los Comités Municipales de 3 años a 6 años.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p>

- 28** Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos **10, 12, 13, 15, 19, 28, 29, 30, 33 y 36** es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandatado por este Consejo General del OPLE en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales Municipales.
- 29** En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad señalada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandatado en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas de los artículos **10, 12, 13, 15, 19, 28, 29, 30, 33 y 36** de los Estatutos de la APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**”.

30 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que las reformas estatutarias presentadas por la APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**”, cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y es acorde con lo mandado en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo

OPLEV/CG186/2022, por lo que se declara la **PROCEDENCIA** de la reforma a los artículos **10, 12, 13, 15, 19, 28, 29, 30, 33 y 36** de los Estatutos de la APE citada, en los términos expresados en los considerandos 28 y 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a APE “**Democráticos Unidos por Veracruz**” a fin de que esté a lo dispuesto en los considerandos 23 y 29 del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de julio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA